

15 de Diciembre de 2025 | DGA

MESA DE TRABAJO – TEMÁTICA ADUANERA

El día lunes 15 de diciembre de 2025, a las 11:00 horas, se realizó en el Salón Auditorio del edificio de la Dirección General de Aduanas la última Mesa de Trabajo del año, con la participación de distintas entidades vinculadas al comercio exterior.

La apertura de la jornada estuvo a cargo del Director General de la Dirección General de Aduanas, Andrés Velis, acompañado por los Subdirectores Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (María Carolina Caironi Corral, Diego Figueroa y Javier Ferrante, respectivamente).

En primera instancia el Director General de Aduana agradeció tanto a las entidades privadas como a los funcionarios de la Aduana por la dinámica de estos Espacios de Diálogo y el trabajo conjunto realizado, resaltando los resultados alcanzados a lo largo del año, dando espacio también a las entidades privadas, las cuales a través de sus representantes destacaron el rol y el valor de estos espacios institucionales de cooperación público-privado.

Seguido a ello, la Directora de la Dirección de Cooperación y Evaluación Operativa Aduanera (DI CEOA), Cdra. Gladys Morando, comentó los avances y novedades de los temas pendientes de las Mesas de Trabajo anteriores, dando paso así al inicio de la agenda programada para esta última Mesa de Trabajo del 2025.

Concluida la intervención de la Directora de la DI CEOA, el Director General de Aduanas procedió a abordar el temario propuesto previamente por los participantes externos, el cual se detalla a continuación:

1. Temas varios (CAESCE)

- a) Ver la posibilidad de agregar, como información complementaria o como la Dirección General de Aduanas lo considere mejor, la fecha y hora de cierre de ingreso al depósito de cada carga en los despachos de importación para que los importadores puedan verificar en qué momento está disponible la mercadería para iniciar su nacionalización. Este dato existe porque cuando el funcionario realiza la carga en el Sistema Malvina queda asentado internamente.
- b) Posibilidad de presentar y tirar canal en las exportaciones que consolidan en plantas exportadoras habilitadas en las oficinas de Resguardo, en las oficinas de UTV de la sección verificaciones y en procedimientos técnicos indistintamente.
- c) Creación de una mesa de trabajo con TCA, DGA y todas las entidades involucradas en Comercio Exterior que quieran participar para optimizar tiempos y agilizar aún más los retirar de cargas aéreas.
- d) En las destinaciones de importación a consumo o temporales que llevan intervención de INAL y que se debe declarar LPCOVUCE0028 (aviso de importación) y/o LPCOVUCE0029 (certificado de

importación) debería colocarse las mismas como información complementaria y no como documentación a presentar en las destinaciones porque según la resolución no se debe presentar sino informar que se posee el trámite realizado y aprobado.

Respuesta DGA:

- a) La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros tomó nota de la presentación efectuada por CAESCE y analizará la posibilidad de incluir en los despachos de importación el dato solicitado.
- b) La Dirección Aduana de Buenos Aires informó que se está trabajando para mudar el área de consolidación en planta a Hipólito Yrigoyen 470. Subsanado el tema, se enviará una comunicación a todas las entidades.
- c) El Director General informó que realizarán mesas de trabajo con TCA y las entidades.
- d) La incorporación de autorizaciones al Régimen VUCEA a través del "Servicio de Recepción" tiene como objetivo la eliminación de la presentación "física" de intervenciones de terceros organismos, reemplazándolas por validaciones automáticas de datos entre la Declaración Aduanera y los LPCO. Los LPCO no formarán parte del Sobre Contenedor (OM2133), pudiendo el servicio aduanero consultarlos a través del visualizador correspondiente, independientemente del canal de selectividad.

En el caso de INAL, como en todos los trámites de terceros organismos, estén o no incorporados al régimen VUCEA, el Sistema Informático Malvina los identifica como "Documentos a presentar" en el OM-1993.

La Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros tomo nota de la solicitud y analizará el caso.

2. Nro. de tramitación de INAL en el SIM (AIERA)

Cuando se ingresa en el SIM un Nro. de Tramitación de INAL (Instituto Nacional de Alimentos), en el manual de VUCE y en la mesa de ayuda indican que se debe colocar el número comenzado con "CE", pero a raíz de varios inconvenientes de rechazo de ese número en la carga, es que se encontró que en lugar del CE se debe colocar el número comenzado con "EX" (expediente). Esto ocurre para el caso de importación de los países del Anexo III del decreto 2126/71. ¿Se podría clarificar y/o unificar el criterio para la carga de dichos certificados, es decir, podría ser todo con el Nro. de Expediente (EX)?

Respuesta DGA:

Lo planteado no corresponde a inconvenientes de rechazo en la carga. Desde los inicios, la autoridad de aplicación, la Aduana y VUCE, Unidad Ejecutora, definieron en conjunto que los "Avisos de Importación" (países del anexo III) se declararían en el Sistema Informático Malvina por el número de Expediente Electrónico. Esto se debe a que, a los fines de que el servicio aduanero pueda acceder a la información declarada en carácter de DDJJ por parte del operador, el

documento electrónico del aviso no contiene el número de Expediente. Por el contrario, en las “autorizaciones de importación”, el certificado contiene este dato.

3. Posibilidad de rectificación en forma automática desde el “MODULO ATA” (AAACI)

(Ref. Res. Gral. Afín. 2744/09 y Resol. Gral. Afín. 5110/21)

I. HECHOS.

Que para la rectificación de los manifiestos de carga, en datos del consignatario, a la fecha y al amparo de las resoluciones de referencia, se debe proceder por medio de Multinota electrónica “MUELA”, Subtramite “10128” “rectificación del campo consignatario” en MANISIM Vía acuática, más allá del trámite mencionado, se exige documentación complementaria obligatoria como por ejemplo:

- Carta de rectificación/corrección de la agencia marítima firmada en original.
- Reserva de bodega.
- Factura original consularizada o certificada por entidad bancaria, con los datos exigidos en la RG AFIP N° 2793/10.
- Copia B/L o documento de transporte correspondiente (no se aceptarán borradores DRAFT).
- Copia de SIMI/SIRA (estado SALI).
- Nota con carácter de declaración jurada firmada por el importador indicando si la SIMI/SIRA fue autorizada a través de una medida cautelar (en caso de ser afirmativo no impide la continuidad de la rectificación solicitada debiendo dar aviso en forma inmediata a este departamento).
- Copia del documento de exportación en caso de provenir la mercadería de una zona franca.
- Copia del certificado de origen, de corresponder.
- Factura comercial del pago del importador a la agencia marítima y libre deuda del mismo (por contendor).
- Factura de gastos en terminal. 1
- Factura de gastos del Agente de TRANSPORTE.
- Copia certificada por la entidad bancaria/financiera interviniente en la operación del cumplimiento de lo establecido en la comunicación A574/12 (BCRA) y modificatorias, instrumento de pago internacional de la mercadería (efectivo anticipado, carta de crédito, cobranza documentadas, etc.). Para el caso de que la transferencia sea en cuenta corriente entre las partes, adjuntar copia debidamente certificada de la transferencia/giro de divisas por entidad interviniente.

- Copia certificada del contrato de compraventa internacional normado en la Ley N° 22765 de existir.

En caso de no haberse cancelado la obligación con el proveedor del exterior, documentación contable que acredite dicha deuda con compromiso de aportar las constancias de transferencia bancaria de acuerdo a lo indicado precedentemente en un plazo perentorio.

Nota certificada del importador mal consignado indicando la situación planteada, a tal efecto se deberá cursar notificación SICNEA para su puesta en conocimiento, debiendo presentar en un plazo perentorio dicha nota en carácter de declaración jurada.

Todo antecedente de documentación adicional, comunicaciones mantenidas entre las partes en relación al B/L en trato previas a la puesta a bordo, etc. Que se crea conveniente para la rectificación solicitada.

Teniendo en cuenta que toda la documentación exigida y mencionada es innecesaria para una simple rectificación de datos como ser Razón Social y CUIT.

II. PETITORIO.-

Por todo lo expuesto se solicita que se haga lugar al pedido de derogar este punto en las resoluciones de referencia y se habilite la posibilidad de que el Agente de Transporte Aduanero, pueda realizar la rectificación en cuestión en forma automática desde el “MODULO ATA” dentro del SISTEMA INFORMATICO MALVINA y la misma este reflejada en sistema dentro de las próximas (3) tres horas.

Respuesta DGA:

La Subdirección General de Técnico Legal Aduanera se va a reunir con la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas para revisar la documentación a presentar, debido a que hay documentación que se encuentra desactualizada.

4. Régimen de Factura Electrónica de Exportación (CERA)

La incorrecta imputación de la Factura Electrónica de Exportación al Permiso de Embarque (PE) es una problemática que afecta a numerosos exportadores, especialmente cuando una factura que debió emitirse como “Post” es declarada erróneamente como “Previa”.

Este error impide su correcta vinculación en el SIM, bloquea el Cierre del Permiso de Embarque (CIPE) y, en consecuencia, el acceso al reintegro.

Solicitamos:

La revisión de los mecanismos informáticos y procedimentales para permitir la rectificación o vinculación de las facturas emitidas como “Previas” cuando correspondía su emisión como “Post”.

Habilitar, como alternativa, la incorporación de la factura al legajo digital mediante una Martineta Rectificativa B (OM 2241/E) en los casos en que su anulación no sea posible.

Analizar la ampliación o actualización de la Instrucción General 1/2022 a fin de unificar criterios en la tramitación de MUELA 10054.

La creación de una Mesa Técnica conjunta para revisar el régimen de Factura Electrónica de Exportación y evaluar un mecanismo sistémico de vinculación automática, independientemente del momento de emisión de la factura.

Respuesta DGA:

Se va realizar una reunión con la entidad y se planteará la problemática a la Subdirección General de Fiscalización. A modo de colaboración se informa que la Instrucción General DI PNPA N° 11/11 contempla los supuestos de modificaciones a la imputación de facturas en el ámbito aduanero.

Asimismo, debe considerarse que se trata de una temática con implicancias fiscales que exceden el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

5. Vía marítima- Permisos de Embarque cargados en más de un buque (CDA)

En la actualidad, frecuentemente ocurre que la puesta a bordo de contenedores documentados en una destinación aduanera de exportación no pueden ser cargados en su totalidad dentro del mismo buque. Sin embargo, se presenta el inconveniente de que no existe un procedimiento mediante el cual se pueda formalizar tal situación, a fin de que ello quede precisamente plasmado por algún medio oficial. Tal circunstancia se presenta por diferentes cuestiones operativas y/o logísticas, incluso por motivos que pueden ser ajenos al exportador, como ser la falta de espacio en bodega, roleo de buques, entre otros; resultando conveniente, y en muchos casos inevitable, que el total de contenedores que conforman lo declarado en el permiso de embarque sean cargados en más de un vapor.

En lo que respecta al ámbito legislativo, en primer lugar, citamos la Ley PLN N° 22.415 (Código Aduanero), la cual expresa en su Art. 329º que: *“Dentro del plazo de validez de la solicitud de exportación, podrá pedirse el fraccionamiento de la misma para cumplir mediante embarques parciales con el total de la mercadería documentada, de conformidad a lo que estableciere la reglamentación.”*.

En tal sentido, el Art. 39º del Decreto PEN N° 1001/1982 – Reglamentación de la Ley N° 22.415 – dispone que: *“A los fines de lo previsto en el artículo 329 del Código Aduanero, el servicio aduanero adoptará las medidas pertinentes para facilitar el cumplimiento de las operaciones, instrumentando las medidas necesarias para el resguardo de la renta fiscal, debiéndose dejar constancia del fraccionamiento autorizado en la documentación original.”*.

Incluso, podría citarse la Resolución General AFIP N° 1921/2005, la cual admite específicamente que los embarques de exportación vía marítima puedan ingresar a la zona primaria en forma parcializada.

Si bien dicha norma no posee un ítem especificando que cargas que egresen vía acuática puedan salir en fracciones del territorio aduanero, se trata de un procedimiento que a nivel operativo ocurre cotidianamente, ya que para ello no se presentan impedimentos normativos.

A tal efecto, entendemos que sería viable la creación de una herramienta sistémica mediante la cual se pueda dar aviso a la Terminal desde la cual debe egresar la carga al exterior, de que los contenedores que integran la destinación de exportación, deberán ser embarcados en distintos buques.

Por ejemplo, sería posible el alta de un trámite o subtrámite MUELA, por medio del servicio SITA, a partir del cual el personal de aduana del depósito fiscal desde donde remite la carga a la terminal portuaria, pueda dar aviso al servicio operativo en la misma de que los contenedores que totalizan lo declarado en el permiso de embarque serán cargados en distintos buques, pudiendo incluso brindarse un detalle de acuerdo a la cantidad de containers que corresponden a cada barco, fecha de partida de cada navío y toda información que permita pormenorizar el caso.

Respuesta DGA:

Se pidió a la entidad que aporte los casos puntuales para analizar correctamente la problemática planteada. El DGA instruyó a la Dirección Aduana de Buenos Aires que realice una Instrucción General al respecto para aclarar la problemática.

6. Vía terrestre – Permisos de Embarques fraccionados con tránsitos de exportación (CDA)

De acuerdo a antecedentes obrantes en las áreas operativas de nuestra Institución, suelen presentarse inconvenientes al momento en que se cumplen destinaciones de exportación, conformadas por varias unidades de transporte, con tránsito hacia aduana de salida para su posterior salida al exterior.

Puntualmente, puede ocurrir que se cierran permisos de embarque fraccionados sin que hayan arribado a aduana de salida la totalidad de los camiones que componen el total de la carga.

Como respaldo normativo de este tipo de operaciones, las mismas inicialmente se encuentran bajo el encuadre del Art. 329º del Código Aduanero; y la Resolución General N° 1921/2005 lo complementa con la siguiente legislación:

"3.3. LINEAMIENTOS PARA LA VIA TERRESTRE Y OTRAS VIAS

3.3.1. VIA TERRESTRE

3.3.1.1. Las operaciones de tránsito terrestre se ajustarán a los procedimientos establecidos en la Resolución General N° 898 y sus modificatorias.”.

Remitiéndonos a la Resolución General AFIP N° 898/2000, dentro del Anexo IV de “Procedimientos Informáticos de Cancelación de destinaciones de Tránsitos de Exportación y Transbordos”, apartado A.3 referente al “Trámite de Aduana de Salida”, pueden observarse los siguientes fragmentos que aluden al tema en trato:

"Se crea la nueva transacción "CONFIRMACION DE ARRIBO DEL TRANSITO DE EXPORTACION", la que operada por el Servicio Aduanero certificará el arribo fehaciente de las mercaderías a la Aduana de Salida y determinará la cancelación del Tránsito de Exportación o sus fracciones.".

"Cuando el Servicio Aduanero establezca la salida al exterior de la mercadería exportada registrará en el Sistema tal hecho mediante la transacción "CUMPLIDO DE EXPORTACION" (efectuando la carga SIM cierre de cumplido en el caso de arribos fraccionados), la cual será operada después del arribo del Tránsito de Exportación. Una vez producido el cierre del cumplido (y de corresponder la declaración, Post-embarque) este hecho será determinante del inicio de los procesos de Pago de Derechos o Cobro de Beneficios a la Exportación de corresponder y eventuales Devoluciones Tributarias motivadas por ella.".

"Se efectuarán cumplidos de Exportación totales o parciales según se trate de salidas al exterior totales o fraccionadas.".

De acuerdo a lo expuesto, la normativa vigente acompaña los tránsitos de exportación de cargas fraccionadas que egresan vía terrestre, resultando oportuna la creación de herramientas que permitan perfeccionar los procedimientos aplicables a este tipo de operaciones.

Ante la situación planteada, respecto a posibles inconvenientes al momento de cumplir este tipo de salidas fraccionadas, consideramos que sería viable la puesta en marcha de un aviso entre los puntos operativos de las aduanas de registro y salida, que permita intercambiar información respecto al flujo de camiones que corresponden a cada destinación.

A tal efecto, proponemos que con la salida del primer camión desde el depósito fiscal en la aduana de salida, se emita un Parte Electrónico de Novedades (PEN) al punto operativo de frontera, dando aviso de que determinado permiso de embarque se encuentra conformado por cierta cantidad de camiones y los datos correspondientes a dichas unidades.

Finalmente, desde aduana de salida, también podría darse aviso por el mismo medio (PEN), del arribo y salida al exterior de la totalidad de camiones que conforman la destinación.

De esta forma, se generaría una vía de información constante y certera entre los puntos operativos intervenientes según cada operación, que permita perfeccionar los procesos de cierres y cumplidos en operaciones vía terrestre que se registran bajo la modalidad de fraccionados.

Respuesta DGA:

Debido a que podría ser una situación excepcional, se pidió a la entidad que amplíe la problemática.

Previo al cierre de la jornada, se dio un breve tratamiento a aquellos temas que habían sido presentados por la parte privada fuera del plazo previsto para el envío de las consultas y cuyo tratamiento pudo abordarse en esta ocasión:

1. Acceso a legajos (ABAPPRA)

Es posible que los importadores y exportadores tengan acceso al visualizador de imágenes de legajos para ver sus propias operaciones. Actualmente, solo tienen acceso los despachantes de aduana que oficializaron dichas operaciones.

Respuesta DGA: La Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones informó que se solicitó el desarrollo para mejorar el aplicativo para que los importadores y exportadores tengan acceso al Visualizador de Imágenes de Legajos.

2. Problemas con Canal Rojo (CAME)

La empresa RODIMAR SA, exportadora de ajo de la provincia de Mendoza, expresa su preocupación por la circunstancia de las exportaciones de sus productos hacia Taiwán. En las últimas oportunidades, 17 contenedores fueron pasados a Canal Rojo que, al verificarlos, sufren deterioros.

Como bien sabemos, para un producto perecedero como el ajo, la manipulación excesiva, la exposición prolongada al sol en esta época de altas temperaturas y el deterioro de los pallets y su presentación generan perjuicios significativos. Esto afecta no solo la calidad del producto exportado, sino también la relación comercial con el cliente internacional, cuya confianza es clave para sostener mercados que tanto esfuerzo y años de trabajo han demandado construir.

La empresa ha debido afrontar sobrecostos de todo tipo y, lo que es aún más grave, un riesgo cierto de perder una relación comercial estratégica. Si bien el perjuicio recae directamente sobre el exportador, inevitablemente también impacta en la imagen de la provincia y del país, en un contexto en el cual cada operación de comercio exterior cuenta.

Queremos dejar absolutamente claro que nuestra inquietud no se centra en la existencia del Canal Rojo, herramienta indispensable para la transparencia y el correcto funcionamiento del sistema aduanero. El problema radica en su uso arbitrario, sin motivo, sin notificación y sin requerimiento alguno de información adicional que justificara la retención y manipulación de la mercadería.

RODIMAR no recibió explicación sobre la causa de la clasificación en Canal Rojo. Tampoco se le solicitó documentación faltante ni se le informó sobre eventuales inconsistencias; simplemente fue sometida a demoras, descargas y recargas injustificadas, para luego liberarse las cargas sin observaciones.

Respuesta DGA: El DGA pidió a la entidad que realice una presentación y se va a analizar lo planteado.

Finalmente, el Director General agradeció la participación de las entidades presentes y dio cierre al encuentro, augurando continuar el año próximo con esta dinámica de trabajo público-privado.

Miembros participantes externos:

1. CIARA – CEC - Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina y Centro de Exportadores de Cereales.
2. ABAPPRA - Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina.
3. CAESCE - Cámara Argentina de Empresas de Servicios de Comercio Exterior.
4. ADEFA - Asociación de Fabricantes de Automotores.
5. CADEFIP - Cámara de Depósitos Fiscales Privados.
6. CAME - Cámara Argentina de la Mediana Empresa.
7. AIERA - Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina.
8. ADIMRA - Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina.
9. UIA - Unión Industrial Argentina.
10. CERA - Cámara de Exportadores de la República Argentina.
11. CACIPRA - Cámara de Comercio, Industria y Producción de la República Argentina.
12. FECACERA - Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina.
13. IAEA - Instituto Argentino de Estudios Aduaneros.
14. CAC - Cámara Argentina de Comercio.
15. CDA - Centro de Despachantes de Aduana.
16. AAACI - Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional.
17. COPAL - Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios.
18. CCI - Cámara de Comercio Internacional.

ARCA:

- Dirección General de Aduanas
- Subdirección General de Control Aduanero
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas
- Subdirección General de Técnico Legal Aduanero
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros
- Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera
- Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros
- Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones
- Subdirección General Institucional.